



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2023 00005 00
M. DE CONTROL: PÉRDIDA DE INVESTITURA
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: ARNOLD MAURICIO PINILLA TRIANA, en su calidad de concejal del Municipio de Acacías para el periodo 2020-2023.
ID ESTADÍSTICA: INTERLOCUTORIO/1A INST/L. 1437

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, observa el despacho que la parte actora en las pretensiones de la reforma de la demanda solicitó¹ la suspensión la suspensión provisional de las funciones y se aparte del cargo al demandado, por violar el numeral 2º del artículo 55 de la Ley 136 de 1994, régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, por remisión expresa del artículo 21 de la Ley 1881 de 2018, por cuanto aquella no establece nada al respecto², se dispone correr traslado por el término de cinco (5) días.

La notificación de este auto se hará conforme al trámite descrito en la citada norma, teniendo igualmente en cuenta lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE.

(firma electrónica)
CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

Esta providencia se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>.

¹ Pág. 5. Documento 24_AGREGARMEMORIAL_JOSEMOLINAR_OJASRE(.pdf) NroActua 13. Índice de actuación No. 13, registrado en la fecha y hora 29/01/2023 22:00:26 en la plataforma SAMAI.

² Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado: "Por tal motivo, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que, aunque las medidas cautelares no están establecidas en el trámite especial previsto para el efecto, sí son procedentes en la acción de pérdida de investidura, en razón de la remisión que hace la Ley 1881 de 2018 al CPACA, que regula las medidas cautelares que pueden decretarse en los procesos declarativos que se adelanten en esta jurisdicción. /.../ Adicionalmente, la Corporación ha señalado que el procedimiento para la adopción de las medidas cautelares previsto por los artículos 229 a 241 del CPACA no es incompatible con el trámite de los procesos de pérdida de investidura dispuesto por la Ley 1881 de 2018, de manera que es posible decretar una cautela en cualquier estado del proceso." (Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sala 18 Especial de Decisión de Pérdida de Investidura. Providencia del 31 de enero de 2023. Rad: 11001-03-15-000-2022-04507-00. CP: Oswaldo Giraldo López).